

EL FARO NACIONAL,

REVISTA UNIVERSAL

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

LEGISLACION.	INSTRUCCION PÚBLICA.	ECONOMÍA POLÍTICA.	MEJORAS PÚBLICAS.
JURISPRUDENCIA.	EDUCACION.	REFORMAS ÚTILES.	FOMENTO.
TRIBUNALES.	LITERATURA.	INDUSTRIA.	PROGRESOS SOCIALES.

ADVERTENCIA.

Declarado EL FARO NACIONAL, como ya saben nuestros lectores, PERIÓDICO OFICIAL del *ilustre colegio de abogados de Madrid* y de la *Academia de jurisprudencia y legislación*, faltábale todavía un nuevo título honorífico que hermanase la autoridad y la importancia científica que le confieren aquellas respetables corporaciones, con los sentimientos nobles y generosos de la caridad y la beneficencia. Este título acaba de obtenerlo, habiéndolo declarado su PERIÓDICO OFICIAL la benemérita *Sociedad de socorros mútuos de jurisperitos*, según comunicacion pasada en 6 del actual por el señor secretario de la corporacion D. Juan García de Quirós, al director de nuestro periódico, el Sr. D. Francisco Pareja de Alarcón. En ella se dice que la comision central ha tenido la satisfaccion de declarar *órgano oficial de aquella benemérita sociedad á un periódico destinado á tan distinguidas clases, y que por la inteligencia y gusto con que se redacta ha adquirido en poco tiempo, como no podia menos, el crédito que justamente disfruta.* Estas palabras autorizadas espresan mas de lo que pudiéramos decir nosotros, que nos limitaremos á manifestar la gratitud á que estamos obligados

por tan honrosa distincion, y el deseo que nos anima de corresponder dignamente á la confianza con que nos vemos favorecidos.

En consecuencia de esta declaracion, los individuos de la referida sociedad verán en EL FARO NACIONAL en lo sucesivo los anuncios, acuerdos y resoluciones de aquella, y sabrán por conducto del mismo los trabajos en que se ocupe y lo demas que con venga publicar en beneficio de la corporacion.

SECCION DOCTRINAL.

Observaciones acerca del decreto de 9 de mayo, sobre vacaciones de los tribunales.

Un respetable señor magistrado, suscriptor á nuestro periódico, nos ha dirigido el artículo que insertamos á continuacion de estas líneas.

El distinguido jurisperito, cuyo nombre no citamos por no ofender su modestia, disiente en algunos puntos, según manifiesta, de la opinion que hemos emitido en el EL FARO sobre los decretos de vacaciones, y nosotros que respetamos el talento, y deseamos la discusion en toda clase de materias, damos cabida á su artículo en nuestras columnas con el mayor gusto.

Permítasenos, sin embargo, decir que no hay

entre nuestras opiniones y las del señor magistrado la oposicion que este señor ha creido. Manifestamos, es verdad, en el número 16 de EL FARO NACIONAL que la medida en general nos parecia acertada y prudente, pero á continuacion espusimos algunos de los perjuicios que ocasionaba especialmente á los señores jueces y promotores fiscales. Ampliando nuestra censura, dijimos en el número 17, que tampoco era favorable la medida á los escribanos y procuradores, cediendo á las justas y razonadas quejas que diferentes individuos de dichas clases nos dirigieron en el momento que se publicó el referido real decreto. Véase, pues, como nuestro elogio no era absoluto, sino condicional y con no pocas restricciones.

El señor magistrado trata una cuestion sobre la cual no habiamos nosotros emitido todavía nuestra opinion particular: y por lo tanto, la divergencia que dicho señor supone entre su juicio y el nuestro no es del todo fundada. Cabalmente examinado el decreto bajo el punto de vista que dicho señor lo considera, hallamos muy atinadas, oportunas y razonables sus observaciones en lo general, y lejos de existir divergencia en el fondo de sus ideas y las nuestras (no emitidas aun sobre este particular), hay entre ellas, si no una conformidad completa, al menos bastante relacion y analogía; y creemos que el señor ministro del ramo debe atenderlas en obsequio de la igualdad y la justicia, y en beneficio de los señores magistrados de las audiencias á que el artículo se refiere, y que son ciertamente dignos por su caracter y por los importantes servicios que prestan á la sociedad, á mayor consideracion que la que se les tributa en el espresado real decreto.

El artículo á que aludimos es el siguiente:

Muy señor mio: Habiendo Vds. manifestado en su muy apreciable y distinguido periódico EL FARO NACIONAL, números 16 y 17 del 20 y 25 de mayo, que el decreto de 9 sobre vacaciones de los tribunales les ha parecido prudente y acertado en lo general, si bien creen que pudiera introducirse en él alguna modificacion en beneficio de la respetable clase de jueces de primera instancia y promotores fiscales y en el de los escribanos y procuradores, un suscriptor á quien ha llamado la atencion semejante calificacion y que disiente en gran manera de ella, tiene el honor de dirigir á Vds. algunas observaciones en apoyo de su humilde opinion, para que, si las juzgan de alguna importancia, tengan la bondad de darlas cabida en las columnas de aquel.

Invirtiendo el orden sobre las palabras de que se valen en su calificacion, preciso es convenir en que en ella tendrán Vds. de su parte á todos los abogados de primer orden de los diferentes colegios, cuyos estudios estén atestados de pingües y graves negocios y para quiénes especialmente parece que se estendió el decreto, toda vez que á sus continuos trabajos por todo un año les concede una tregua de descanso de mes y

medio ó dos meses, con la ventaja positiva deque en ellos ninguna tramitacion se dará á aquellos sino son de los comprendidos en los artículos 10 y 11 del mismo. Los señores fiscales de los tribunales superiores, aunque bajo distinto punto de vista, tambien convendrán en que son acertadas en lo general sus disposiciones en cuanto para ellos son una verdad todos los años las vacaciones. Se acercarán tambien á esta opinion los muy dignos presidente del tribunal supremo de justicia, los de las salas del mismo y los regentes y presidentes de las audiencias de tres salas. No tanto los señores regente y presidentes de las que solo tengan dos: menos los distinguidos ministros de las primeras: mucho menos aun los de las segundas: y totalmente, como ustedes lo dan bien á entender, discreparán los jueces de primera instancia, promotores, escribanos y procuradores.

Lo que no es acertado lleva consigo la conciencia de no ser tampoco muy justo, y bajo de este supuesto, me permitirán Vds. que les dirija unas cuantas observaciones á propósito del decreto que nos ocupa.

¿Vacan ó no los tribunales de justicia? Positivamente puede decirse que no, ya que en el periodo de vacacion de que habla el decreto se continúa, como no podia menos de suceder, el juicio de todos cuantos asuntos puedan ocurrir, salvo aquellos de naturaleza tarda, cuya tramitacion ordinaria está comprendida en los civiles de este nombre. ¿Vacan las salas de justicia? Tampoco, segun el art. 9, en las audiencias que no cuentan sino cinco y siete ministros á mas de los presidentes y regentes: en las que cuentan nueve ministros vacará una, y en el tribunal supremo de justicia dos, en consideracion al personal de que se han de componer las salas extraordinarias.

Llámense ordinarias, extraordinarias ó como se quiera, las que se formen en los tribunales superiores, es lo cierto que su dotacion equivale á la necesaria para constituir dos ordinarias en aquellos asuntos, que no se llaman de ley, ó de los que habla la regla 42 de la provisional para la aplicacion práctica del código penal, esceptuándose solo la del tribunal supremo con la que segun el decreto no pueden formarse dos ordinarias si se toma en cuenta el personal de que se componen estas. En este supuesto y significando la palabra *vacacion* la suspension de los negocios, estudios, trabajos, etc., de esta ó de la otra especie, ¿no juzgan Vds. que habria sido mas acertado y conforme al espíritu del decreto, que en este se hubiese acordado la suspension de cierta clase de asuntos desde tal á cual época del año, suprimiendo la locucion de «vacar las salas ordinarias», cuando realmente no sucede esto? ¿Los inmediatamente beneficiados por él, no son los abogados y fiscales? ¿No se suspenden solo para ellos la continuacion de cierta clase de negocios? Si los tribunales no vacan, ¿qué importa que los negocios se despachen en las salas llamadas ordinarias, ó en las extraordinarias, si estas se componen de los mismos ministros en las audiencias de Canarias, Ma-

lloca y Oviedo que no cuentan sino cinco de dotacion, y en las de Albacete, Pamplona y Cáceres, cuyas dotaciones son de siete? Para los ministros de las tres primeras, nunca hay vacaciones, si la casualidad hace que en el período de ellas esté alguno ausente de la capital de la audiencia, bien en el Congreso de Diputados ó con cualquiera otra comision del servicio público. Los de las segundas gozarán de sus beneficios de cada tres años *uno*, cuando los de todas las demas audiencias de la Península, incluso el tribunal supremo, estarán de vacaciones alternativas bienales, y *algunos* de cada tres años, *dos*.

¿Es acertada ni menos prudente la vacacion que se concede con tanta desigualdad? ¿Por qué esta tan notable y trascendental diferencia entre individuos de una misma clase? Pues qué, ¿se administra de distinto modo la justicia en Madrid que en Canarias, y en Sevilla que en Oviedo y Albacete?

Pero aun hay mas. En las audiencias de cinco y siete ministros hay dos presidentes de sala y un regente, y como no se necesita para la extraordinaria mas que de uno de ellos, surge la anomalía de que cuando ninguno quizá de sus compañeros puede gozar de los beneficios del decreto, para aquellos la vacacion es de dos años continuos, ó lo que es lo mismo, de cada tres períodos de vacacion se aprovecharán de dos. En las demas audiencias, *de tres*, por cada cuatro períodos.

¿Y los jueces y promotores fiscales? Para estos funcionarios, piedras angulares, digámoslo así, del poder judicial, ni aun la posibilidad tienen de optar á los beneficios de la vacacion de cada cinco años uno, como los magistrados de las audiencias de cinco ministros; y lo que es peor aun, hasta se les cohibe la sustanciacion de todos los negocios civiles que no sean de urgentísimo despacho. De modo que á la esclavitud constante y penosa de un trabajo sin tregua, hasta de las pocas utilidades con que se pudiera contrapesar este trabajo asiduo y constante se les priva, mientras no pierden las suyas los letrados que dirigen los negocios cuya sustanciacion se suspende. El buen juicio de Vds. ha comprendido ya las consecuencias que pueden deducirse de semejante traba; consecuencias que alcanzan mas si cabe á los escribanos y procuradores, esto sin tomar en cuenta lo que pueden lastimar á los intereses de los particulares.

Acertado, prudente y justo es el pensamiento de que á la magistratura en general y á todos los auxiliares de la justicia se les conceda un descanso y tregua en sus ocupaciones diarias, y en este concepto el decreto de 9 de mayo es digno de toda consideracion y habria sido bien recibido si su espíritu y ejecucion, si sus resultados y beneficios fuesen unos, é iguales para todos. Pero como esto no puede tener lugar muy fácilmente, sin que los intereses de los abogados, escribanos y procuradores se encuentren de frente, como no todo puede conciliarse, podria adoptarse un término medio que lastimase lo menos posible los de estos coadyutores del poder judicial.

No vacando los tribunales, ¿á qué conduce la vacacion de las salas ordinarias, funcionando las extraordinarias con los mismos elementos que aquellas en cuanto á los resultados? ¿No podria modificarse en esta parte el decreto y que fuese para todos una verdad el espíritu que le preside?

Decretándose, por ejemplo, la suspension de cierta clase de asuntos, los menos posibles, en los meses de julio y agosto, se satisfarian si no por completo, en parte los deseos de los abogados con perjuicio apenas notable de los escribanos y procuradores y dando mas amplitud á la facultad que el art. 76 de las ordenanzas de las audiencias concede á los regentes de ellas, la cual pudiera hacerse estensiva al tribunal supremo de justicia, se conciliarian tambien los intereses de los magistrados, jueces y promotores con los de la sociedad, y el servicio de S. M. con que se digese: Todos aquellos tienen opcion á una vacacion de 60 dias en cada año, y de 45 los jueces y los promotores; y se dejase al buen juicio de los señores presidente del tribunal supremo y regentes de las audiencias la facultad discrecional de concedérsela, cuando mas les convenga hacer uso de ella en *todo*, ó en *parte*, pero con la circunstancia precisa, de que nunca falten de los tribunales mas que la *tercera parte* de sus ministros y dependientes, y de que no consientan las ausencias de los jueces y promotores, sin que antes sean reemplazados por abogados los mas dignos á juicio de las juntas de gobierno y fiscales de S. M., prefiriendo siempre á jueces cesantes, si los hubiese en el distrito del juzgado; no solo las salas ordinarias continuarían funcionando sin *desquiciarlas* por completo, sino que seria igual la suerte de toda la magistratura, y los jueces y promotores podrian aprovechar el período de la suspension de aquellos negocios, para arreglar otros personales, con menos perjuicio de sus intereses.

Una modificacion de esta, ó semejante especie en el decreto de 9 de mayo le haria aceptable enteramente á todos los empleados del poder judicial, y á los laboriosos coadyuvantes á la administracion de justicia, y en la opinion pobre del suscriptor satisfaria todas las justas esperanzas de los que tan grandes las fundan en el ilustrado juicio y sana razon del muy digno señor ministro de Gracia y Justicia.

Tal vez no prevalezca en el ánimo de Vds. la opinion emitida, ni tampoco haga gran eco en el del señor ministro del ramo. Para en este caso aun caben algunas otras observaciones sobre el número de individuos que han de constituir las salas extraordinarias, y funciones que están llamados á ejercer.

Hase dicho que este número es equivalente al necesario para la formacion de dos ordinarias, y asi está previsto en el art. 9.º del decreto. Pero ¿cómo han de funcionar á la vez estas dos salas con *un solo relator*, en conformidad á lo que dispone el art. 4.º? Esto es imposible, á no ser que por despacho se entienda solo el público ó secreto de sustanciacion á cargo solamente de los escribanos de cámara, ó que una de las salas

esté en completa inacción mientras la otra funciona. Por consecuencia, ó falta un relator, ó sobra una sala, esto sin tomar en cuenta la imposibilidad también de que este funcionario disponga por sí solo bastantes negocios que entretengan diariamente las tres horas de despacho, según las ordenanzas, á una de las salas de justicia, y aparte de lo que puedan ocuparle los asuntos de la de gobierno.

Así, pues, reduciendo el número de individuos, de que se han de componer las salas extraordinarias á la mitad, aunque en el uso de la vacación hubiere la misma desproporción que se ha apuntado, sería esta más tolerable á los ministros de las seis audiencias que justamente pueden quejarse de ella. Está, sin embargo, esta reducción en oposición con los conocimientos distinguidos del señor ministro, en cuyo buen juicio, al aconsejar á S. M. la medida que nos ocupa, respecto al número de magistrados que formen las salas extraordinarias, se ha previsto el caso de ocurrir algún negocio de los comprendidos en la regla 42, de la ley provisional para la aplicación del código penal, ó de los llamados de ley. Para la determinación final de estos, son precisos cinco y seis ministros, no haciéndose cabida por lo mismo la reducción.

Muy propio de los sentimientos humanitarios, y filantrópicos que tanto caracterizan á S. E., es la dispositiva del decreto en esta parte; pero no todo lo filantrópico lleva consigo el fallo de la equidad y de la justicia. Ejemplo vivo de este juicio, quizá erróneo, es el mismo decreto, en cuanto se suspende por él el curso de negocios tal vez muy graves y de mucha trascendencia para gran número de familias, en beneficio solo de una clase muy respetable y digna de toda consideración. Dos meses de retraso en el fallo de estos asuntos, puede sumergir en la más estrecha necesidad y penuria á algunas de aquellas, y este caso posible, muy posible, se ha pospuesto al interés de aquella clase. ¿Por qué pues, ha de ser más digno de compasión un alto criminal, encallecido tal vez en el crimen desde sus primeros años, que estas desgraciadas familias? ¿Qué reputación digna, ni consideración social siente este reo, ni qué graves perjuicios se le siguen en sus intereses, de la suspensión de su causa por dos meses, que merezcan anteponerse á los de aquellas, y á los de la magistratura toda? Pues qué, ¿los magistrados y jueces, no tienen algunos de que cuidar, familias que visitar, y tan sanos y robustos son, que ni una dolencia habitual les aqueje por liviana que sea, que no necesite en uno ú otro período del año atender, si no á atajarla por completo, á procurar que en otros frios y húmedos, no le cause más estragos que los hasta entonces padecidos? Tan acertada y prudente es sin, duda, esta suspensión como la otra, y por lo mismo la reducción del personal de las salas extraordinarias.

Este escrito es ya demasiado largo para añadir otra multitud de consideraciones muy atendibles en apoyo de las breves y muy conexas observaciones hechas á la calificación en cuestión, concluyendo por lo

tanto con rogar á Vds. que admitan toda la deferencia y respeto con que ofrece á Vds. su inutilidad como su más atento S. S. Q. B. S. M.

UN SUSCRITOR.

3 de junio de 1851.

Exámenes de la escuela de escribanos. Hemos oído las más sentidas quejas á varios alumnos de la escuela del notariado, á consecuencia de la distribución de notas que se les ha hecho en los exámenes celebrados últimamente en la audiencia de Madrid. Según se nos ha informado, parece que los alumnos al entrar en examen llevaban, como era natural, notas espresivas de la calificación y conducta que habían observado durante el curso. El objeto de estas notas no era, ni podía ser, en manera alguna, el de imponer á los señores examinadores la obligación de conformarse con la calificación del catedrático, lo cual habría sido opuesto á la dignidad é independencia de aquellos, pero sí el de que las tomaran en consideración como un dato y antecedente del mayor peso, para formar de cada uno de los alumnos un juicio exacto y justo.

Y no podía menos de ser así. El catedrático, por la continua observación que emplea sobre su discípulo, por la frecuencia con que se informa del estado de sus adelantos, por el estudio que hace de sus facultades un día y otro, es quien puede decirse que tiene un conocimiento exacto de la suficiencia del alumno. Si el catedrático es imparcial y justo, como debe serlo, nadie mejor que él puede graduar el mérito de los escolares cuya enseñanza se le ha confiado. Por eso en todos los exámenes, las notas de los catedráticos y su juicio se han estimado en mucho, sirviendo siempre de dato importante para resolver con acierto en casos de duda. Sobre las consideraciones indicadas hay otra que también es de gran peso. Tal es la de que muchas veces la cortedad, el respeto y el temor de los alumnos, hacen que estos no contesten bien á las preguntas de los examinadores, no tanto por ignorancia, cuanto por aturdimiento. Si á esto se añade el corto tiempo que se dedica al examen de cada alumno, tiempo insuficiente para averiguar sus conocimientos y graduar su aptitud y aprovechamiento, se comprenderá la conveniencia y hasta la necesidad que hay en algunos casos, de apreciar en mucho las calificaciones de los profesores respectivos.

Hablamos racionalmente en el terreno del buen sentido y de la ilustrada práctica en estas materias; hablamos con el debido respeto á la dignidad y justificación de los examinadores, y sin censura determinada de nadie, porque no sabemos positivamente quién la merece en el presente caso, pero no podemos menos de consignar en EL FARO, defensor de la apreciable clase de alumnos á quienes aludimos, la extrañeza que produce el comparar las notas que han obtenido en los exámenes varios alumnos, con las que habían mereci-

do á sus catedráticos. Sabemos de algunos que llevando las mejores notas de sus maestros, han sacado en los exámenes las mas inferiores y hasta parece que otros han quedado suspensos. Esto prueba indudablemente que en unas ó en otras calificaciones ha habido ó exceso de rigor ó sobra de indulgencia; de cualquier modo son desagradables estos resultados que han contristado y afligido sobremanera á diferentes alumnos que, sensibles á los estímulos del honor, se habian propuesto obtener notas mas favorables y trabajado asiduamente durante el curso para alcanzarlas, como el único premio de sus afanes y aplicacion. A mas de uno hemos visto con las lágrimas en los ojos lamentarse de su desgracia, á la que en su conciencia no se creian acreedores, pero que no sabian á quién atribuirle. Este sentimiento es muy honroso para los que le han manifestado, y nosotros no hemos podido menos de interpretarlo en estas líneas para dar siquiera este breve consuelo á muchos alumnos y á sus familias, porque la emulacion noble y el deseo del saber son siempre dignos de aprecio y alabanza.

Exhumaciones. Diariamente la práctica de los negocios nos hace palpar la necesidad de ciertas reformas que prudentemente adoptadas han de redundar necesariamente en provecho de la mas pronta y rápida administracion de justicia, entorpecida considerablemente á consecuencia de ciertos usos establecidos. Uno de los particulares que á nuestro juicio merecen llamar la atencion de los ministerios de Gracia y Justicia y Gobernacion, es el entorpecimiento que encuentran los jueces de primera instancia en el cumplimiento de sus providencias, cuando se ven en la precision de disponer, como frecuentemente sucede, la exhumacion de algunos cadáveres. Para conseguirlo no basta segun la práctica hoy establecida, que el juez lo disponga: es preciso que oficie al gobernador civil de la provincia para que otorgue su beneplácito y es asimismo indispensable alcanzar el de la autoridad eclesiástica. Como fácilmente se comprende, en la ida de las comunicaciones y llegada de sus respuestas, piérdense algunos dias y no es extraño que acontezca, como á veces ha acontecido, que pasados varios en esas comunicaciones de pura fórmula, el cadáver se descomponga y sea muy difícil si no imposible, practicar con fruto la diligencia mandada por el juzgado. No hace mucho tiempo que uno de los señores jueces de la capital, tuvo necesidad de mandar reconocer, con objeto de identificar la persona, el cuerpo de una jóven que habia sido enterrada hacia pocos dias, y que segun indicios, debia ser una criada de servicio que poco antes desapareciera de casa de sus amos: pues bien; cuando pudo efectuarse la exhumacion, el cuerpo se halló en tal manera descompuesto, á pesar de haber sido sepultado recientemente, que fue inutil la diligencia del juzgado.

Este inconveniente pudiera, á nuestro juicio, remediarse, autorizando á los jueces de primera instancia á

exhumar bajo su responsabilidad, y con las debidas precauciones sanitarias, los cadáveres que fuese necesario, poniéndolo únicamente en conocimiento de las autoridades gubernativa y eclesiástica, cuya aquiescencia hoy se solicita.

Trabajos de la audiencia de Puerto-Rico en 1850.

Tenemos á la vista el discurso que el dia 2 de enero de este año, pronunció en la apertura de la real audiencia de Puerto-Rico, su digno regente el Excmo. Señor Don José María Vazquez Queipo. De él aparece que se han fallado definitivamente en última instancia en 1850, 115 *pleitos civiles*, estando 17 pendientes de sustanciacion y 3 para la vista, y en revista, en poder del relator: de estos pertenecian 56 al juzgado de la capital, 14 al de Ponce, y los demas á los restantes 9 juzgados. Se han fallado 522 causas, de ellas 314 en sobreseimiento; 201 en segunda instancia, y 7 en tercera: 140 han sido del juzgado de la capital. En esas causas se han penado entre otros delitos los siguientes: 121 robos, hurtos y estafas; 92 sospechas de id.; 12 con escalamiento; 105 riñas y heridas; 65 muertes casuales; 28 repentinas; 53 suicidios; 21 conatos de idem; 13 faltas de respeto, resistencia y desobediencia á las autoridades; 19 embriagueces y otros excesos; 25 por golpes y malos tratamientos; 11 incendios; 5 homicidios; 8 injurias verbales; 7 faltas cometidas en la administracion de justicia, y menor número de otras varias clases de delitos y faltas.

El Sr. D. Florencio M. Hoyos, abogado del ilustre colegio, nos ha dirigido el siguiente artículo como complemento del que sobre el mismo objeto publicamos en nuestro número del 15 de abril último, sintiendo que la abundancia de materiales nos haya obligado á retardar su insercion.

En nuestro anterior artículo, inserto en el número del 15 de abril, de su ilustrado periódico, nos propusimos indicar la cuestion preliminar que debia resolverse antes de enajenar los bienes de propios; y ahora vamos á esponer cuáles son las disposiciones legislativas en que se halla consagrada y reconocida la inviolabilidad de las garantías hipotecarias, y la propiedad de los capitales y réditos de que deben responder con todo su valor las fincas y demas derechos sobre que están constituidas.

La jurisprudencia vigente se puede clasificar: 1.º en ordinaria y general. 2.º En moderna ó municipal. 3.º De transacion ó de aplicacion práctica propuesta por el consejo real, y sancionada por el gobierno de S. M. Veamos, pues, lo que se dispone por cada una de ellas. Por la 1.ª es indudable que toda finca hipotecada y gravada con censos, es responsable por todo su valor no solo actual sino tambien por el mayor que pueda tener en lo sucesivo, al pago del capital y sus réditos, y es tan, inherente este gravamen que siempre va unido á ella

cualquiera que sea el dueño que lo adquiera y lo posea. Esta verdad la compensaba lo dispuesto en las *leyes 14 y 15 del título 13 partida 5.^a*

Por la 2.^a, ó sea por la ley municipal de 8 enero de 1845, se prescribe: que todo acreedor que sea censalista ó de otra clase, para reclamar la solvencia de réditos ó de cualquiera otra deuda, ha de dirigir su reclamación al ayuntamiento; mas cuando sea desatendida ha de recurrir al gobernador civil de la provincia, y en último término á S. M. por conducto del señor ministro de la Gobernación del Reino, pues constanding la legitimidad del crédito, debe ser incluido en el presupuesto municipal ordinario ú en otro adicional, debiéndose proponer los medios de satisfacerle, y cuando para ello no basten los productos ordinarios, se señalen los arbitrios ó repartimientos vecinales que sean suficientes.

Estas disposiciones recibieron aun mayor eficacia con lo dispuesto en la real orden de 12 de marzo de 1847, expedida por el actual señor presidente del consejo de ministros, que en aquella época desempeñaba el ministerio de la Gobernación, y por cierto que le hace muchísimo honor, puesto que por ella quedaron inutilizadas las evasivas maliciosas con que algunos ayuntamientos prolongaban indefinidamente el dar curso á las instancias de sus acreedores. Conforme á esta nueva legislación, los censalistas y las municipalidades recibían un beneficio señalado, puesto que á los primeros se les proporcionaba un medio mas breve y menos dispendioso para lograr el cobro de los réditos ó de sus créditos, sin privarles de las garantías hipotecarias, y á las segundas les evita la solvencia de los gastos procesales que necesariamente ocasiona el despacho de las ejecuciones. Finalmente, por la 3.^a ó sea por la que calificamos de jurisprudencia práctica ó de transacción, debemos decir, que es la adoptada por el consejo real en los casos en que ha resultado que las deudas de propios superaban al valor de estos, á juzgar por lo que ha resuelto en el asunto á que hemos aludido.

Consiste esta en haber propuesto medios conciliatorios, por los cuales los acreedores, en vez de cobrar desde luego y de incluirse sus créditos en los presupuestos municipales, vayan cobrando poco á poco, concediendo, digámoslo así, esperas, ó sea una verdadera moratoria, á la manera que anteriormente se hacia por S. M. á consulta del consejo de Castilla. Así por lo menos ha sucedido en la reclamación del señor conde de Cedillo, que tuvimos el honor de dirigir, en la cual, después de grandes esfuerzos durante tres años para lograr vencer la resistencia de la municipalidad deudora, que se negaba á darla curso, y de haber conseguido cinco reales órdenes á cual mas favorables, fue necesario que en la última se multase á cada uno de los individuos que la componían, para obtener el cumplimiento de lo prevenido en las anteriores.

En tal estado, el indicado ayuntamiento, no pu-

diendo prescindir de reconocer la certeza del crédito y de dar curso á la reclamación, acumuló á ella las de todos sus acreedores, elevándolas á S. M., que previa consulta del consejo real, tuvo á bien dictar la siguiente resolución en 2 de febrero de 1850, que consideramos como de transacción y de un interés general, por cuya razón lo insertamos. Hé aquí su contesto: «Enterada S. M. del expediente promovido por el conde de Cedillo, acreedor á los propios de la villa de... solicitando la inclusión de su crédito en el presupuesto municipal de la misma, crédito que asciende á la cantidad de 679,462 rs., importe de varios censos que le adeuda aquel ayuntamiento: visto el expediente general de censalistas de dicha villa que tiene contra sí varios capitales de censos, importantes 3.524,719 rs. á que corresponden 105,741 rs. 29 mrs. de rédito anual que por decursas vencidas hasta el mes de noviembre de 1847, ascienden ya á 3.349,068 rs. 27 maravedís, que agregados al capital constituyen un débito total de 6.873,787 rs. 27 mrs. reconocido por el ayuntamiento. Convencido el real ánimo de S. M. de la necesidad de dictar una providencia que ponga término á la angustiosa situación de... y facilite á los acreedores el pago de sus créditos que con justicia reclaman, oído el consejo real en pleno, de acuerdo y conformidad con su dictámen ha tenido á bien S. M. dictar las disposiciones siguientes:

«Primera. El ayuntamiento de... satisfará *anualmente* á sus acreedores *dos anualidades, una corriente y otra atrasada*, ÍNTERIN SE AMORTIZAN los capitales y réditos vencidos.

«Segunda. Para llevar á efecto lo anteriormente mandado, se autoriza á dicho ayuntamiento á instruir los oportunos expedientes de enagenación de las fincas de propios que sean necesarias, tomando por base para la fijación del precio, la renta de una anualidad media, en el último quinquenio, y capitalizando esta á razón del 3 por 100.

«Tercera. La enagenación de las referidas fincas, después de obtenida la real autorización, se hará en doble subasta en... y en esta capital, observando rigurosamente todos los trámites y plazos marcados en las leyes.

«Cuarta. Se admitirá á los acreedores, que tomen parte en la subasta, como dinero y en pago de las fincas el papel de sus créditos líquidos y espeditos contra el comun de vecinos de la villa de... Y por último, S. M. no ha tenido á bien admitir gubernativamente la preferencia del conde de Cedillo en su solicitud de que su crédito se incluya en el presupuesto municipal, porque este acreedor debe correr la misma suerte que los demas de su clase.»

Resulta, pues, comprobado que ya se tome en cuenta lo resuelto por la legislación ordinaria y general, ya por la moderna introducida por la ley de 8 de enero de 1845 y ya por la que calificamos de transacción propuesta por el consejo real y adoptada por el gobierno de S. M., se deduce; que á pesar de todas las innova-

ciones y de la moderna legislación municipal, se ha reconocido siempre como inviolable el principio salvador de la propiedad de que debían y deben respetarse las garantías hipotecarias y *dejar á salvo* las acciones y derechos de los acreedores á quienes pertenecen, que *vienen á ser* los verdaderos dueños del valor de ellas, en la cantidad equivalente al importe de los capitales de los censos y sus réditos. Ahora bien, en los pueblos en donde el valor de los bienes de propios no alcance para satisfacer sus deudas y en los cuales se hallen hipotecados para su pago, ¿será justo que se proceda á subastarlos á título de desamortización? ¿Es menos respetable el título que la ley concede á los acreedores hipotecarios de propios, que á los demas que le tienen contra fincas ó bienes de *personas particulares*? Ciertamente que no, y por eso hemos visto que en medio de las mas azarosas circunstancias, y de las convulsiones políticas que hemos atravesado en la última guerra civil y de haberse sacado á la venta los numerosos bienes raíces del clero regular y secular, se hizo siempre respetando y dejando á salvo los derechos que tenían sobre ellos los dueños de los censos, tanto con relacion á sus réditos como á los capitales de que procedían, y por lo mismo, si llega á acordarse la subasta de los propios, es de inferir que será respetando la propiedad y los derechos de los acreedores hipotecarios.

También merecen fijar de un modo muy especial la atención del gobierno ciertas complicaciones nacidas de la manera singular con que algunos ayuntamientos han interpretado y aplicado lo dispuesto en las dos reales órdenes de 24 de agosto de 1834 y 3 de marzo de 1835. Aunque por las dos se les autorizaba para formar expedientes y subastar las fincas de propios, esta autorizacion iba acompañada de condiciones explícitas y terminantes, y salvando al mismo tiempo las acciones y derechos que sobre ellas pudieran tener los acreedores ú otras terceras personas; mas en algunos pueblos, en vez de cumplir con ellas, han procedido á la enagenacion á censo capitalizándolas por un valor ínfimo, desentendiéndose de llenar aquellas formalidades que sin duda alguna contrariaban su calculado propósito. En la real orden de 3 de marzo se prescribió por su art. 1.º «que en las subastas para la enagenacion de fincas de propios se convocase á los acreedores de estos caudales, observándose respecto de los que gozan derecho de prelación en pagos lo que previenen las leyes en este particular» de que se sigue, que todas aquellas enagenaciones en que se ha omitido el convocarles ó avisarles oportunamente para la licitacion, son nulas y de ningun valor, puesto que de haber concurrido á las subastas hubieran hecho subir los remates, y podido emplear el importe de sus créditos.

Esta declaracion es sobremanera importante atendiendo á que una gran parte de las fincas, ó por mejor decir, las mejores y á pesar de hallarse hipotecadas han sido dadas á censo, apreciándolas en una cuarta ó

quinta parte de su valor, y tal vez disminuídose el número de fanegas de un modo muy considerable, ya por error ó por otras causas; y sin embargo, se pretenderá sostener por los adquirentes, que los acreedores hipotecarios carecen de accion para reclamar contra el total valor de ellas, suponiendo que solo le tienen al que se les dió en la valuacion que se hizo al tomarlas en censo; y si esto valiera, quiere decir que sin haber dado *un real*, se habrian hecho dueños de fincas capaces de constituir una pingüe fortuna, y no creemos que haya sido este el fin que se propuso el gobierno al espedir las indicadas reales órdenes y menos el de privarles de la mayor parte de sus garantías, ni el de anonadar en su esencia los derechos adquiridos bajo el amparo de las leyes de partida que ya hemos indicado, causándoles una lesion enormísima.

FLORENCIO M. HOYOS.

Nuestro apreciable colaborador el Sr. D. MANUEL COLMEIRO nos remite para su insercion el siguiente comunicado. Creemos que el Sr. Mendivil, hombre de buena fé, y cuya laboriosidad y celo en la redaccion de la NUEVA LEY DE REEMPLAZOS COMENTADA que tiene escrita y va á publicar en breve, son en verdad laudables; explicará de un modo honroso y satisfactorio las palabras de su prospecto, que han escitado justamente la delicadeza del digno profesor de derecho administrativo en la universidad central, y dado origen al comunicado en cuestion.

Sr. director de EL FARO NACIONAL:

Muy señor mio: Con el núm. 19 de su apreciable periódico, he recibido el prospecto de una obra titulada: *La nueva ley de reemplazos comentada por D. Blas Diaz Mendivil*, en el cual dice el autor, para encajarse la importancia de su trabajo, *que este ramo de la administracion no se enseña en las universidades*. Como catedrático de derecho administrativo en la central, debo advertir al Sr. Mendivil el error que ha padecido; pues así la legislación de quintas, como todos los ramos de la administracion pública, se explican en la cátedra de mi cargo. El Sr. Mendivil pudiera ver que en mi obra de derecho administrativo (que es el testó de la asignatura) se consagra un largo capítulo (el 2.º, tit. 2, lib. 4) á la esposicion de las doctrinas relativas al servicio militar.

Debo esta manifestacion á la honra de la universidad de Madrid y á mi propio decoro, lamentando la ligereza con que suelen algunos juzgar de nuestras cosas, tanto menos conocidas, cuanto mas fácil les seria examinarlas á vista de ojos.—De Vd. afectísimo Q. B. S. M.—M. COLMEIRO.—Madrid 6 de junio de 1851.

SECCION DE TRIBUNALES.

JUZGADO DEL PRADO.

AUDIENCIAS DE LOS DIAS 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 DE JUNIO.

Causa sobre sospechas de falsificacion del testamento de la señora marquesa de Torreblanca.

Juez de primera instancia. Don José María Montemayor, y por su recusacion, acompañado don Pedro Nolasco Auriolos.

Promotor fiscal. Don Pio de la Sota.

Escribano. Garamendi.

Despues de seis dias de debates, terminó el sábado 7 del actual, la vista del célebre proceso instruido por sospechas de falsificacion del testamento de la señora marquesa de Torreblanca, una de las causas mas importantes que hoy dia ocupan á los tribunales de España, y sobre la cualse halla fija la atencion pública. Nada tiene, por tanto, de estraño que el reducido local que el juzgado ocupa, se viese completamente invadido por la concurrencia deseosa de conocer hasta en sus mas insignificantes pormenores, un negocio de que se ha hablado con tanta variedad, y es mucho menos de estrañarse ese interés, sabiéndose, que aparte de la alta categoría de las personas interesadas en el asunto que da lugar al proceso, se ven en él envueltos y figuran como reos el licenciado, D. Juan García; el procurador, D. Vicente Monteagudo; el agente de negocios, D. Santiago Lopez Dominguez, defendidos por el Sr. Perez Hernandez; el escribano D. Angel Cavolugo, patrocinado por el Sr. Gomez Parreño; los testigos D. Juan Sandoval, D. Angel Medina y D. Manuel Nuñez, representados por el Sr. Gonzalez Serrano; el testigo denunciador, D. Marcos Cerrato, cliente del Sr. Gomez de Laserna, y por último, que coadyuvando á la accion pública, acusaba á las referidas personas en nombre de don Manuel Montalvo, el Sr. Cortina. Estas circunstancias llamaban, como hemos dicho, la atencion, y así es que entre la concurrencia se veian bastantes abogados y algun digno y respetable miembro de la magistratura española.

La pública espectacion no ha quedado por cierto defraudada; el hecho que se denuncia es digno de esa celebridad; el espediente abundante en curiosos episodios; las acusaciones y las defensas dignas de la reputacion de sus autores. Antes, empero, de ocuparnos de ellas y de trazar en EL FARO su reseña, la claridad y el método nos exigen hacer una breve esposicion del hecho que motiva el espediente, y que ha dado lugar á un procedimiento tan dilatado, y en el que necesariamente domina tanta complicacion.

En 10 de octubre de 1848, D. Marcos Cerrato presentó al juzgado un escrito, haciendo presente, que, desde 17 de marzo de 1847, en que engañado y sor-

prendido habia concurrido á un crimen, habia estado luchando consigo mismo y resuelto mas de una vez á denunciarlo á la autoridad. Que el temor por una parte, y la esperanza de ser pronto preguntado en la ratificacion de un pleito civil, lo habian retraido de su propósito; mas viendo que esto se dilataba, y que los criminales le exigian que concurriese á apoyar y sostener su obra con astucias y amenazas, se habia decidido á denunciar el delito que consistia en la falsificacion de un testamento que se decia otorgado en 17 de marzo de 1842, por la señora doña Constanza Curado y Barradas, marquesa que fue de Torreblanca, ante el escribano Cavolugo.

Para comprobar su denuncia presentaba con el escrito, un diario en que decia haber consignado los hechos relativos á la falsificacion á que se referia, y en cuyo diario dice: que hallándose de sobrestante de alcantarillas de villa, en compañía de D. Joaquin Cabrera Chinchilla, se llegó á este el dia 16 de marzo de 1847, un tal Montoya, que habló con el Cabrera algunos minutos; que Cabrera le hizo señas para que se aproximara, y le preguntó, si en el año de 1842 estaba avecindado en Madrid, á lo que respondió afirmativamente.

Que entonces Cabrera dijo á Montoya: «este amigo puede servir á Vd.» y que habiendo preguntado en qué podria ser útil, se le respondió por el último de los sugetos citados, que para echar una firma en un documento de aquel año, pero de muy poca importancia y de pura fórmula, á cuya propuesta accedió Cerrato siempre que no resultase perjuicio á tercero, y quedó en ir al dia siguiente al mediodia á la calle de Santa Clara, núm. 6, cuarto principal, como efectivamente lo ejecutó, anunciándose como enviado de Montoya, y entrando se encontró con varios sugetos que nunca habia visto. Que le mandaron sentar y permaneció allí largo rato, pero siendo la hora en que empezaban los trabajos lo hizo presente y se marchó; que el 18 se presentó Montoya en su casa invitándole á asistir al sitio al que habia concurrido el anterior, y que habiendo asistido encontró las mismas personas, entre ellas á Dominguez á quien habia oido nombrar el dia precedente, á uno á quien llamaron D. Juan García y señor Visitador, y á otro á quien apellidaron Monteagudo. Que el dueño de la casa selló un pliego que fueron firmando los que se hallaban presentes por este orden: el primero, Sandoval; el segundo, Medina; el tercero, Cerrato; el cuarto Nuñez; el quinto, Montoya y despues de todos Cavolugo; que antes de firmar en la carpeta los referidos testigos habia otras tres firmas que él conceptuó ser de muertos con quienes Montoya le habia dicho se atestiguaba; y eran la una de Aguado que él sabia era difunto desde el año 1846 en que cayó de un caballo; la otra de Caicedo y la tercera de doña Costanza á quienes no conocia. Que en seguida tomó el pliego Cavolugo, y á presencia de todos, pero reservándose de los de la casa, encendieron unos papeles encima del brasero, estuvieron alu-

mando el pliego hasta que cogió color, y Monteagudo dijo que él concluiría de ahumarlo en su casa con humo de azúcar.

El diario del que extractamos estos pormenores contiene otros detalles relativos á épocas sucesivas; empero como lo que hemos insertado basta á dar una idea del proceso, no creemos necesario hacer de ellos mencion especial, pues ya habrémos de referirlos al ocuparnos de las defensas.

Constituyendo los documentos de que hemos hablado la base del procedimiento, sobre su validez ó nulidad han versado principalmente los debates y de ellos se han ido ocupando sucesivamente los letrados y el promotor fiscal por el orden siguiente:

El Sr. D. Manuel Cortina, que á nombre de D. Manuel Montalvo, acusaba á los procesados, abordó el primero la cuestion. El ilustre decano del colegio de abogados de Madrid, empezó su discurso manifestando, que si bien se presentaba á sostener una acusacion, no se ocuparia de la cuestion de penalidad que abandonaba completamente al ministerio público, como propia de su caracter y de su mision, y que se limitaria únicamente á demostrar la existencia del delito que se perseguia, para lo cual, si bien no encontraba en autos una prueba plena del hecho, hallaria, sí, una série de indicios vehementes y correlativos que no dejarían en el ánimo de los jueces la menor duda de que el delito habia sido perpetrado. Esta prueba, en concepto del Sr. Cortina, era bastante para que los jueces fallasen la causa con arreglo á la disposicion 45 de la ley provisional. Entrando en seguida en el exámen del proceso, y apoyándose en el diario de Cerrato, llamó la atencion del juzgado hacia la circunstancia, á su juicio notable, de que segun el diario ya citado, Montoya buscaba en 1847 un hombre que fuese vecino de Madrid en 1842, lo cual implicaba el proyecto de contrahacer un documento que se queria suponer otorgado en aquella fecha. El color que se notaba en la cubierta del testamento, fue el segundo indicio que encontraba el Sr. Cortina de la perpetracion del crimen. Ese color no era natural; no se hallaba igualmente repartido por la superficie del papel, y esto, en su sentir, probaba que en esa cubierta se habia practicado alguna maniobra que tenia por objeto dar al papel un color diferente del natural, á fin de que pareciese de una época anterior á la á que efectivamente pertenecia; y como el escribano Cavolugo, al contestar á este cargo, hubiese dicho que el color de esa carpeta se debia á las muchas fumigaciones que tuvo necesidad de hacer en su casa, con motivo de la enfermedad de su señora, el Sr. Cortina, ocupándose de esta respuesta, manifestó, que, hallándose como se hallaba el testamento entre otros papeles, y dentro de un estante cubierto con unas cortinillas, la accion del humo no hubiera podido hacerse tan notable, puesto que las cortinas y los demas papeles debian preservarle de ella, y que si bien todos los papeles del protocolo de Cavolugo tenían un color pa-

recido, este color podria haberlo recibido en época posterior, puesto que á disposicion de este habia estado el archivo desde el principio del proceso.

La circunstancia de que entre los siete testigos que firman la carpeta del testamento solo dos conocian á la marquesa testadora, y estos cabalmente habian fallecido el dia en que se abrió, fue otro de los indicios que el Sr. Cortina adujo en apoyo de su pretension. Este particular le ocupó por algun tiempo. Citó la disposicion que exige que los testigos que vengan á autorizar un testamento sean llamados y rogados por el testador y manifestó que estableciéndose la práctica de que dos solos fuesen los testigos de conocimiento que autorizasen los instrumentos de esa clase, se vendria á anular las intenciones del legislador que habia querido dotarlos de tanta solemnidad.

La clase de papel en que se hallaba estendida la que se decia última voluntad de la marquesa, fue tambien alegada como indicio de falsedad. Otorgado, como se hallaba en papel continuo, en concepto del Sr. Cortina, no podia haberlo sido en la época en que se aseguraba, pues las fábricas de papel continuo, decia, no habian empezado á trabajar en España en aquella época.

En contestacion á los cargos dirigidos á los procesados habian algunos presentado coartadas entre las cuales era la mas importante la que ofreciera el escribano Cavolugo. Habia dicho este que en los dias en que se supone en el diario de Cerrato se habia efectuado la falsificacion del testamento y en los dos siguientes, se habia encontrado desde las ocho de la mañana hasta el anochecer en las huertas llamadas de Bornos, en que hoy se halla establecido el embarcadero del ferro-carril de Aranjuez, autorizando las operaciones de apeo, deslinde y apreciacion de las hortalizas de la espresada posesion; y en apoyo de su dicho presentaba el testimonio de esa operacion y las aserciones de algunos testigos: de aquella y estos se ocupó el Sr. Cortina. En su juicio no aparecia del documento espresado que hubiese estado siempre en aquel sitio y esta circunstancia unida á la de que su asidua presencia no era absolutamente necesaria, llamaba mucho la atencion del letrado. En cuanto á los testigos, tachó primero la declaracion de un barbero que dijo que habia acompañada por gusto á Cavolugo y habia presenciado esas operaciones, manifestando que un artesano no abandona por tanto tiempo sus ocupaciones y mucho menos cuando la operacion que iba á presenciar no tenia nada de agradable y de entretenida, alegando en cuanto al dicho de los demas que de sus declaraciones no resultaba que no pudiese haber salido á alguna hora y que en su consecuencia podia muy bien haber estado en el ferro-carril y concurrido á la falsificacion que se denunciaba.

La circunstancia de haber sido alguna vez procesado el escribano y uno de los testigos, le hizo considerarlos como de mala fama y en esta circunstancia fundó un nuevo indicio pasando despues á ocuparse de las declaraciones periciales. Habian sido estas prestadas en

dos ocasiones y por distintas personas y eran entre si completamente opuestas. En el sumario dos peritos reconocieron las firmas de los testigos difuntos Caicedo y Aguado y opinaron que no eran legítimas en contraposición con lo que en el plenario declaran cuatro revisores y dos escribanos nombrados por las partes y el promotor fiscal. El Sr. Cortina dió mas fe al reconocimiento practicado durante el sumario y atacó el posterior fundándose en que, segun en él decian los peritos, es muy difícil conocer si un escrito es ó no falso por los medios que la química, la física y la criología han puesto al alcance de los falsificadores; que era preciso separarse de las reglas dadas por los antiguos y que era tanto mas difícil, cuanto que en España no habia cátedras donde se aprendiese como es debido el arte de revisar y por carecer de libros, aseveraciones en que el Sr. Cortina fundó su opinion, apoyándose sobre todo en que estos últimos revisores proscribiendo los principios antiguos que podian llamarse clásicos, habian fundado una escuela nueva que llamó romantica, que se habia separado esencialmente de la antigua. Terminado este trabajo D. Manuel Cortina reasumiendo su elocuente y vigorosa peroracion alegó: que su representado no habia venido á la causa espontáneamente, sino que habia sido llamado cuando el sumario estaba muy adelantado y que los indicios que debian servir de regla para imponer la pena eran: la manera con que habia aparecido el testamento; la clase de papel en se hallaba estendido; el color de su carpeta; el resultado de la primera declaracion pericial; el haber solo dos testigos de conocimiento; las condiciones especiales de estos y principalmente del escribano, recordando de nuevo al juzgado su pretension reducida á la declaracion de la falsedad del testamento.

Al Sr. Cortina sucedió en el uso de la palabra el promotor fiscal del juzgado D. Pio de la Sota. El digno representante del ministerio público ocupaba una posicion verdaderamente difícil y excepcional. Encargado de la promotoría cuando el proceso se encontraba bastante adelantado en el plenario ni habia intervenido en la direccion de los procedimientos, ni habia estendido la acusacion escrita que su convencimiento no le permitia sostener; así que hubo de hacer estas salvedades al empezar su discurso manifestando despues que separando la cuestion de nulidad de la falsificacion del testamento, iba á ocuparse de la segunda sin hacer mencion de la primera que ni era del momento, ni de aquel tribunal. Como el defensor de Montalvo no reconocia la necesidad de plena prueba si existiesen indicios de la criminalidad, pero que era preciso averiguar si estos indicios existen, y pasando al análisis de los cargos dirigidos á los procesados, los redujo á ocho; cuatro directos y cuatro indirectos, cuya apreciacion fue el objeto de todo su discurso. El diario de Cerrato fue, como ya lo habia sido del abogado acusador, objeto del examen del fiscal. Ese diario, marcando, como marcaba tantos pormenores, parecia en su concepto trazado por

un testigo presencial; pero el diario traído á los autos estaba escrito en papel homogéneo y á primera vista se conocia, segun aseguró, haberlo sido en solas dos veces con la misma tinta é igual corte de pluma; que primeramente se habia dicho ser el diario original y que con notable contradiccion se habia asegurado despues que era solo una copia de él. Que el diario original, segun aparecia de los autos, no habia sido visto sino por dos personas, lo cual inducia á sospechar acerca de su existencia, siendo una prueba de su falsedad el que al principio de ese documento se estampe que se emprendia sospechando Cerrato que el acto á que asistia era falso y que despues, cuando el testamento se elevó á instrumento público se ratificó en forma dicho Cerrato sin hacer presente sus escrúpulos y habiendo dicho en la confesion con cargos que no habia sospechado antes que pudiera ser falso el testamento. El promotor fiscal encontraba ademas tan bien escrito ese diario que en su concepto no podia ser obra de Cerrato en quien no suponía tanta instruccion.

Entre las declaraciones periciales, el promotor consideró mas fuerte la que en el término de prueba habian dado unánimemente los seis peritos nombrados por él y los acusadores los unos, y los restantes por los procesados. En cuanto á que el papel continuo no se fabricaba en España en 1842, dijo que si bien los procesados no habian probado que se fabricase, este cargo merecia poco aprecio porque el contrabando habia logrado introducirlo en el reino, y eran escasas las personas de cierta educacion y cultura que no se valiesen de él.

Respecto al color de la cubierta, algo llamaba la atencion del promotor, el que guardado, como se encontraba el testamento entre otros papeles, hubiese tomado el color del humo, y esta circunstancia, y el modo con que el testamento se halló, que aunque declaró probable, le pareció sin embargo muy extraño, fueron los dos cargos que el representante de la ley encontró mas fundados y procedentes, aunque no le merecieron grande importancia.

Ningun valor dió el Sr. Sota á los dos restantes, fundados en la buena armonía entre la marquesa y su esposo, y en la que se decia, mala nota del escribano y alguno de los procesados. El primero, á juicio del promotor, nada probaba; el segundo, tampoco podia demostrar la existencia del crimen de falsificacion. El escribano no habia sido procesado por abusos ó crímenes en el ejercicio de su profesion; disgustos matrimoniales, alguna pendencia, eran los hechos de que se le habia acusado y por alguno de los cuales se le sentenciara; pero estos, en concepto del promotor, no podian serle perjudiciales en el presente caso, cuando se le imputaba un delito de falsedad.

Por último, recapitulando el promotor lo que habia espuesto, terminó diciendo: que con arreglo al resultado del proceso no podia hoy asegurarse, en su concepto, si el crimen que se perseguia era verdadero ó no; que todo era un caos; que no resultaban cargos

verdaderos, que no podía absolverse libremente á los procesados, porque, aunque no constaba probado el delito, hallaba posibilidad de que hubiere sido ejecutado, y que no pudiendo tampoco decidirse que Cer-rato fuese calumnidor, debia pedir contra todos la ab-solucion de la instancia, declarándose de oficio las costas y los gastos del juicio. Al discurso del promotor siguieron los de los abogados, de que nos ocuparemos en el número próximo.

Juzgado de Chamberí. Hoy debe verse en este juzgado la causa formada contra Domingo Lopez é Ig-nacia Salinas, por heridas y muerte sucesiva de Agus-tina Salinas, esposa que fué del primero. El ministerio público pide contra el primero la pena de muerte en garrote vil, y la contra segunda doce años de cadena temporal. El Sr. D. José Tosquella, promotor fiscal del juzgado, sostendrá verbalmente la acusación.

El general Prim. Ya saben nuestros lectores la sen-tencia pronunciada por el tribunal supremo de justicia en la causa de residencia del general Prim, conde de Retus, á quien se ha condenado á privación por tres años de ejercer mando en Ultramar. Esta sentencia ha frustrado completamente las esperanzas de los ami-gos del general, que creían verle absuelto, y hasta parece que ha sorprendido al Gobierno, quien segun hemos oído, tenia acordado el nuevo nombramiento del conde, para gobernador y capitán general de Puerto Rico, en la confianza de que en el juicio de re-sidencia, obtendría un éxito favorable el general residenciado.

Estadística. Sabemos que pasan de cuatro mil los expedientes civiles y criminales despachados por la fis-calía de la audiencia del territorio en los meses que van transcurridos del presente año, sin contar los ne-gocios de la junta de gobierno en que ha debido in-formar.

Legitimación. Ha sido legitimado en virtud de gra-cia real, un hijo de un alto personaje político que ha sido más de una vez ministro de Hacienda.

SECCION BIOGRAFICA.

EXCMO. Sr. DON MANUEL CORTINA.

No somos los primeros en escribir la biografía del Sr. D. Manuel Cortina. Sus altos merecimientos, la brillante reputación que siempre lo ha distingui-do en el parlamento y en el foro, no podían pa-sar desapercibidos á los escritores españoles que en estos últimos años han formado galerías biográficas ó reseñado la historia de nuestros cuerpos colegislado-res. La vida del Sr. Cortina ocupa en todos estos escri-

tos un lugar muy preferente, y nuestras noticias par-ticulares, enteramente conformes con las contenidas en aquellos trabajos, no podrán ofrecer en esta parte novedad alguna á nuestros lectores.

Una diferencia esencial separará, sin embargo, nues-tra reseña de aquellos apreciables trabajos. En todas las biografías del Sr. Cortina se ha procurado distin-guir cuidadosamente al hombre de ciencia del hombre político. Miembros de la comunión moderada los auto-res de aquellos escritos, al reconocer las altísimas prendas que adornan al Sr. Cortina bajo el primer aspecto, se han creído en el deber de censurarlo agria-mente bajo el segundo. El Sr. Cortina ha aparecido así alternativamente grande ó pequeño, cuerdo ó des-acertado, segun que sus acciones han estado más ó menos en armonía con las creencias políticas de sus biógrafos.

No imitaremos en esta breve reseña el ejemplo de tan distinguidos escritores: así porque tenemos por el más funesto y lamentable de los errores el de apre-ciar á los grandes hombres por las opiniones políticas que profesan, como porque no escribimos esta biografía en defensa de ningún partido, sino en nombre de la razón, de la justicia y de la verdad histórica.

Por otra parte, y sirva esto para desvanecer cual-quiera preocupación que sobre tales escritos hayamos inducido, los biógrafos del Sr. Cortina no han podido menos de reconocer en el hombre político algunas do-tes rarísimas y de inestimable precio: moralidad su-ma, rectitud de conciencia, elevación de entendimien-to, notable talento, extraordinaria tolerancia y espíritu constantemente conciliador. ¿Qué más podemos exi-gir á un hombre político para constituirnos en el deber de respetarlo y enaltecerlo?

Más no anticipemos, contra nuestro propósito, las consideraciones y los hechos. Volvamos atrás y co-mencemos la biografía del Sr. Cortina.

Nació D. Manuel Cortina en Sevilla, en el año de 1802: fueron sus padres D. Cayetano y Doña María de los Dolores Areuzana: tuvo la desgracia de perder al primero de ellos cuando solo contaba 3 años de edad; pero la reparó en mucha parte el solícito afán y los esmerados desvelos de su cariñosa madre, que no perdonó para su educación medio ni sacrificio alguno. Fuerza es confesar que estos afanes alcanzaron muy lue-go la más dulce y completa recompensa. La precoci-dad del joven Cortina fué verdaderamente asombrosa: decimos mal, del joven Cortina, porque de niño co-menzó sus estudios, y niño aun recibió todos los gra-dos de su brillante carrera.

A los 9 años de edad habia aprendido perfectamente el latín, el francés, las matemáticas, y el dibujo: á esta edad comenzó á estudiar lógica en la universidad de Sevilla: á los 12 tomó el grado de licenciado en filo-sofía, *nemine discrepante*: á los 16 y 17 tomaba los grados de licenciado en jurisprudencia y en cánones. En el primero de estos dos años se opuso, tan solo por formar la trinca á otros dos compañeros, á una cano-nía doctoral para cuya obtención se necesitaban 30 años, y mereció en sus ejercicios las notas más hono-ríficas y más brillantes de los jueces examinadores.

La simple enunciación de estos hechos basta para justificar nuestro aserto de que el talento de Cortina es de lo más precoz de que nos ofrece ejemplo la his-toria de los hombres eminentes. No en vano la univer-sidad de Sevilla contaba aquel caso como el primero en sus largos anales. No en vano, cuando Cortina soli-citó á los 12 años el grado de doctor en filosofía, se lo negó el gobierno, pareciéndole chocante que hubiese en la universidad de Sevilla un niño doctor entre los venerables ancianos que vestían este traje.

Pero por muy aprovechado que debiese haber esta-do el tiempo de Cortina, habiendo hecho en tan pocos

años tantos y tan brillantes estudios, no dejó de dedicarse con igual afición y aprovechamiento á otros de utilidad ó de mero adorno: á los de latinidad añadió dos años de humanidades con el célebre Reinoso; á los de idiomas añadió los del inglés y el italiano; á los de su facultad, los de economía política.

Hasta el año de 1821 no se recibió de abogado nuestro personaje. Entonces fue cuando se incorporó al colegio de Sevilla y cuando comenzó á consagrarse al ejercicio de esa honrosa y brillante profesion, donde mas tarde le estaba reservado el puesto de honor y de preferencia.

La vocacion de Cortina al desempeño de esta nobilísima profesion, que hoy está en él profundamente arraigada, era todavía mas antigua de lo que aparece por la fecha de su recibimiento: desde que estudiaba segundo año de derecho romano, habia comenzado á pasar con un abogado de Sevilla. Así se concibe que á su elevada inteligencia como hombre de doctrina, reuna hoy tan grandes conocimientos prácticos en el manejo y direccion de los asuntos forenses.

Aunque enteramente consagrado á los estudios literarios y á los trabajos del foro, Cortina no podia ser extraño al movimiento que en la azarosa época de 1820 á 1823 agitaba todos los ánimos y tenia en actividad constante todos los espíritus. Como capitán de la milicia nacional debia añadir entonces, y añadió en efecto, á las muestras de su aprovechamiento literario las de su patriótico entusiasmo, al que presidió siempre una prudencia y una circunspeccion estremadas. Hé aqui como se refiere un hecho de su vida, notable bajo este concepto, en una de las biografías del Sr. Cortina que tenemos á la vista: «A mediados de 1823, dice, un numeroso ejército de franceses se enseñoreaba de casi toda España: el gobierno se habia trasladado de Madrid á Cádiz huyendo de los invasores y llamando á las armas á todos los ciudadanos que quisieran defender las instituciones: la libertad, en fin, corria gravísimo y verdadero riesgo. Cortina entonces, jóven y entusiasta, acudió gustoso al llamamiento con muchos nacionales, que así de Sevilla como de otras partes, marcharon á la isla de Leon á defender al gobierno moribundo. En la noche del 30 al 31 de agosto resistió con su compañía el asalto del Trocadero; y cuando los franceses llevaban la mejor parte de la batalla, cuando el jefe que la mandaba era ya prisionero y su gente tambien ó dispersa, se replegó con tanta oportunidad que impidió el ser cortado por el enemigo, aunque él tuvo, con una herida, no de gravedad, que salvarse á nado, refugiándose en un buque surto en aquellas inmediaciones.»

Todos estos sucesos y las persecuciones que á ellos siguieron, fueron causa de que Cortina no se consagrara decididamente al ejercicio de la profesion de abogado hasta algun tiempo despues de esta época. Poco fue necesario, sin embargo, para que se consolidase su crédito en aquel foro donde tantos y tan brillantes abogados se contaban á la sazón, de los cuales han venido muchos, como Cortina, á ejercer su profesion en la capital de España. Cortina fue ademas en aquella ciudad uno de los que señalaron esa transición de formas en lo elocuencia forense, que reducida en lo antiguo á difusos alegatos, amontonados de citas y recargados de sutilezas, alcanzó muy pronto, bajo la influencia de tan grandes maestros, esa elevacion de conceptos y ese carácter á la vez brillante y razonador que en el dia tiene.

Grande llegó á ser la fama y el crédito de Cortina cuando ejerció su profesion en la capital de Andalucía. «No habia, dice la biografía antes citada, causa ruidosa, ó por la gravedad del delito ó por la categoría de las personas procesadas, en que no fuese defensor Cortina; no habia apenas pleito importante por la

cuantía de los intereses que se disputaban, en que Cortina no fuese abogado. Así defendió á varios reos de la conspiracion liberal descubierta en Sevilla en 1830, en que el desdichado Marquez fue llevado al patíbulo; asimismo defendió otros clérigos encausados por una conspiracion carlista, descubierta en 1835 en el palacio arzobispal, y defendió tambien al Sr. Ortigosa, obispo electo de Málaga, en la causa seguida contra él por el metropolitano de Sevilla, y en el recurso de fuerza interpuesto en la misma audiencia, cuyo proceso contribuyó tanto á su buena fama de abogado, como á su reputacion de hombre político. Oímosle en aquella ocasion, y nos es fuerza decir en honor á la verdad y á la justicia, que su alegato no desmerecia en nada de los que se citan por modelos entre los jurisconsultos. Método en las ideas, fuerza y solidez en los razonamientos, nervio y correccion en el estilo, erudicion oportuna y copiosa, arranques de verdadera elocuencia.»

Así continuó Cortina por espacio de diez años ocupando en la capital de Andalucía un lugar distinguido, y consagrado especialmente al ejercicio de la abogacía con gran crédito y lucimiento. Vino tras ellos la muerte del Sr. D. Fernando VII, y en el nuevo orden de cosas que fue consecuencia de este suceso, tomó Cortina esa parte que en todas las revoluciones toman los hombres jóvenes, de gran talento, de acendrado patriotismo, y de ánimo severo y esforzado, al propio tiempo que templados, conciliadores y prudentes. Cortina fue entonces, como lo habia sido en 1823, jefe de la milicia nacional de Sevilla. Su disposicion y aptitud para los cargos militares ha sido calificada de prodigiosa por el mismo biógrafo antes citado, y en esta opinion están conformes todos cuantos entonces le conocieron. ¿Tratábase del alistamiento, del servicio y de las cargas de la milicia? Pues aquí era Cortina severo é inflexible hasta con sus mayores amigos. ¿Se pensaba en salir á campaña y en batir á los enemigos del orden y del gobierno establecido? Pues aquí era Cortina el primero en dar ejemplo, y su vida de entonces esta llena de glorias y de triunfos militares, que pudieran envidiar algunos de los que ciñen espada. ¿Se queria convertir á la milicia en instrumento de revolucion y en elemento de trastornos políticos? Entonces Cortina empleaba toda su influencia en conciliar, en avenir los ánimos, en evitar desórdenes, en proclamar la necesidad de esa union y de esa armonía, cuya falta ha producido tantos y tan lamentables males y trastornos al pais. Cortina creia esto siempre mas útil y mas beneficioso que sostener con su influencia el pensamiento de una fraccion contra otra, sembrando así la disencion entre buenos hermanos, entre convecinos y ciudadanos españoles. Cortina llevó este sistema hasta una exageracion, en nuestro concepto altamente laudable. *Union y tolerancia* era en todas las cuestiones el lema sagrado de su bandera.

Esto nos lleva á afirmar que Cortina no ha sido nunca hombre de tendencias exageradas en política; y que no hubiera figurado jamás en un partido estremo, sea cual fuere, si la fuerza de los sucesos no lo hubiese arrastrado á ello con su poder invencible. Pero los hombres del valor de Cortina no pueden nunca salvarse de las tempestades políticas, como se salvan los hombres insignificantes y oscuros.

Los angostos límites á que nos es forzoso reducir este escrito nos impiden demostrar con numerosos hechos, sacados de la revolucion de Sevilla en los años de 1834 á 1840, todo cuanto respecto al Sr. Cortina dejamos asentado. Pero la historia, cuyo espíritu es superior á todos los intereses de partido, colocará esta noble figura en el lugar que justamente le está reservado por sus virtudes y merecimientos. Ella no hará cargos ni reconvenciones á Cortina por haber preferido ser conciliador y tolerante con todos, á metraljar á

los unos en nombre y en representacion de los otros.

Cortina, que ya en 1834 habia renunciado el cargo de procurador por creerlo incompatible con sus ocupaciones forenses, no vaciló en aceptar en 1839 el de diputado con que le honró la provincia de Sevilla: y precedido de su alta reputacion como jurisconsulto y como hombre político, vino á Madrid con el decidido propósito de trabajar, en cuanto de su parte estuviese, por el bien de su país y por la realizacion de sus pensamientos políticos. Los compromisos recientemente contraidos, la persecucion que con tanta honra, y aun con tanta dignidad, habia sufrido en Sevilla, lo habian decidido con mas empeño que antes por los principios del partido liberal avanzado. Estos fueron los que sostuvo Cortina en la legislatura de 1839, con dignidad, con mesura y hasta con abnegacion y desprendimiento: baste decir que en la discusion de las actas de Pontevedra defendió con calor la eleccion de los diputados conservadores. En esta materia, es decir, en las cuestiones de actas, fué donde mas se ejerció en aquella legislatura su fácil y elocuente palabra. Pronunció tambien otros discursos muy notables, sobre el convenio de Vergara, sobre la contestacion al discurso de la corona y sobre otros asuntos importantes. «Fué en esta primera campaña parlamentaria, dice el mas autorizado de sus biógrafos, un diputado distinguido por la firmeza de sus principios, por la constancia de sus esfuerzos y por lo claro y lucido de su palabra; mas no se le consideró todavía como cabeza de una parcialidad, ni como uno de esos que se llaman oradores principales en el parlamento. Los que le conociamos, sabiamos bien que aun tenia de alcanzar mas triunfos en su nueva carrera.»

Y así sucedió en efecto. Elegido Cortina diputado en las cortes de 1840, y en las sucesivas hasta el día, en todas correspondió con escaso á las esperanzas de sus comitentes, en todas fue acreciendo esa opinion que mas tarde habia de adquirir tan colosales proporciones. Bien pronto llegó una época en que la palabra del señor Cortina, calificada de *grave y autorizada* por todos los órganos de la prensa sin distincion de partidos, arrojaba un gran peso en las discusiones y daba á los debates parlamentarios cierta solemnidad y cierto carácter respetable. Fuera larga y prolija tarea la de hacer aquí una mencion especial y detallada de los discursos del Sr. Cortina en estas legislaturas. Baste decir que ha tomado parte, siempre á la misma altura y con el mismo éxito, en todas las cuestiones vitales que se han agitado durante aquella época en el parlamento español.

Natural era que un hombre de tanta reputacion é influencia como el Sr. Cortina fuese llamado á los consejos de la corona mientras dominaban las ideas de su partido; y lo fue, en efecto, en fines de 1840, de resultas de los sucesos á que dió lugar la discusion de la ley de ayuntamientos. Desempeñó entonces el ministerio de la Gobernacion, desde el cual se asegura que influia en la política del gabinete: y aunque algunos de sus actos en él fuesen otras tantas deferencias á las necesidades de su partido, aprovechó en otros muchos la ocasion de manifestar que no prevalecian en él las exigencias de la situacion contra los principios de la justicia. Tales fueron su negativa á las exigencias de muchas juntas para la total renovacion del Senado: el decreto alzando los destierros fu' minados ilegalmente por las mismas contra escritores públicos y otras personas notables, y el que prevenia á los jefes políticos que dejasen de escitar el celo de los promotores fiscales en denunciar los escritos de la prensa, como provocando de esta manera la discusion mas amplia y libre de su política.

Hé aquí cuanto podemos decir del ministerio del señor Cortina, á quien no podemos juzgar como hom-

bre de gobierno, tanto por la corta duracion de aquel ministerio, cuanto por no haber sido el Sr. Cortina el que verdaderamente dirigia su política como presidente del Consejo.

Por honor á nuestro país, vamos pasar en silencio los actos del gabinete de 1844 contra el Sr. Cortina, en que bajo el pretexto ó con el verdadero fundamento de una execrable calumnia, fué allanada la casa de tan ilustre patricio y encerrado este en el calabozo que pocos dias antes habia servido de prision al ladron Candelas. Actos son estos que estremecen de horror el ánimo, y que ni podemos ni queremos juzgar en este artículo. Borremos de nuestra memoria este desagradable recuerdo, diciendo que libre del peso de aquella acusacion infame, el Sr. Cortina obtuvo una absolucion tan honorífica como convenia al alto carácter de su persona. Entonces salió de España y pasó cerca de tres años recorriendo la Francia, la Bélgica, la Irlanda, la Prusia y parte de la Alemania, constantemente dedicado á la observacion y al estudio, y recibiendo en todas partes señaladas muestras de consideracion y de aprecio.

De vuelta á España el Sr. Cortina, constantemente elegido diputado por la provincia de Sevilla, ha figurado dignísimamente en el parlamento; pero separándose cada vez y mas de la política palpitante, ha llegado hoy hasta el punto de no tener con ella ningun género de participacion y de contacto. La resolucion que ha tomado en este punto el Sr. Cortina, es de lo mas firme y decidido que hemos visto en esta clase de propósitos. La lucha recientemente trabada entre el Sr. Cortina y sus electores, esa noble y honrosísima lucha de que se ha ocupado toda la prensa, y de que no hay ejemplo en los fastos electorales, es la prueba mas convincente de este hecho notable. El Sr. Cortina se separa de la política para siempre jamás. Hemos oido repetidas veces esta declaracion de sus propios labios.

Aquí mismo, sin embargo, en este voluntario y anticipado retiro se ha abierto para el Sr. Cortina un nuevo campo de glorias, mas modestas, sí, pero tambien mucho mas apreciables y duraderas que las glorias políticas. No bien vió el foro español restituirse de nuevo á su seno al brillante jurisconsulto de otros tiempos, cuando se apresuró á colocarlo á su cabeza, á hacerlo figurar el primero en todas cuantas sociedades, academias y otras asociaciones forma esta clase respetable. Cuatro veces ha sido honrado el Sr. Cortina con el alto cargo de *Decano del colegio de abogados de Madrid*, en estos últimos años: otras tres veces habia sido ya anteriormente *diputado* del mismo colegio: fué durante el año próximo anterior *Presidente de la academia de jurisprudencia*, y reelegido para el mismo cargo en el presente, se ha visto en la dolorosa precision de renunciarlo. Es en la actualidad *Presidente de la sociedad de socorros mútuos de jurisconsultos*, benéfica institucion que tan útiles resultados debe á su ilustrado é incansable celo. Donde quiera, en fin, que se reuna en corporacion el foro español, allí estará en representacion suya y como su cabeza visible, el señor D. Manuel Cortina.

Es superior á todo encarecimiento la gratitud y la dulce satisfaccion con que recibe estas muestras de distincion el Sr. Cortina. Mirando como otros tantos favores de compañerismo los que son actos de justicia debidos á su relevante mérito, aprecia en el mas alto grado estos honoríficos cargos y no pierde ocasion de manifestar su agradecimiento á las personas que con ellos le han honrado. Seguros estamos de que al señor Cortina habrá de parecerle poco todo cuanto digamos aquí para espresar su acendrada gratitud. Tal y tan vehemente es la fuerza de expansion con que en varias ocasiones le hemos oido espresarse sobre este asunto.

Bajo la influencia de estas impresiones y girando por decirlo así, dentro de este círculo de ideas y de negocios, el Sr. Cortina vive enteramente consagrado al ejercicio de su profesion de abogado. En las brillantes pero apacibles y modestas glorias de tan honrosa profesion, es donde ha venido á buscar el señor Cortina la compensacion de sus afanes, de sus vigili-
 as, de su larga carrera política, y acaso, acaso, de los muchos desengaños que debe haber adquirido en su esperiencia del mundo.

Al consagrarse el Sr. Cortina á estas útiles tareas, ha conciliado perfectamente su carácter y sus facultades con sus habituales tendencias. El Sr. Cortina es el tipo perfecto del jurisconsulto. Muy pocos poseen como él las dotes necesarias é indispensables para las tareas de los estrados y del bufete. Si se trata de escuchar y recibir á los litigantes, nadie le iguala en amabilidad, en dulzura y en complacencia: su puerta está franca y accesible para todo el mundo, porque en su casa no se conocen las antesalas ni los recados de atencion, ni una vez entrado en ella se corta á ningún litigante el uso de la palabra para hablar de lo que toca á sus intereses. Si se habla de aceptar los negocios, es condicion indispensable para el Sr. Cortina que sean notoriamente justos; su conciencia no transige jamás con defender causas dudosas. Si es necesario dirigir un procedimiento, la gravedad y la circunspeccion presiden siempre á sus consejos; su vista se fija constantemente en los medios mas espeditos, mas fáciles y menos costosos para el interesado. Escusado es decir que en sus escritos brilla siempre la pureza de lenguaje, la lógica severa é inflexible y la mayor claridad en la expresion de las ideas. Por lo que toca á los estrados del tribunal, sabe todo el mundo que su palabra, siempre *grave y autorizada*, al decir de la prensa, se adapta á todos los géneros de diction, desde el espositivo al razonador, desde el razonador al elocuente y desde el elocuente al apasionado y enérgico.

Entre los negocios de que se ha ocupado el Sr. Cortina, los hay de grandísima celebridad: tales han sido el pleito de los Aramburus, en que habló ocho mañanas; la famosa causa de la condesa del Valle; el pleito del marqués de Serdeñola, y otros muchos notables. Jamás se ha interesado en las causas políticas, y hasta ha devuelto los obsequios que se le han hecho con este motivo.

No nos olvidemos de mencionar, como uno de sus timbres de honor y de sus títulos de ciencia, que fué nombrado en 1844 presidente de la comision de códigos, y que bajo su presidencia adelantaron considerablemente los trabajos de esta corporacion.

El Sr. Cortina es hoy una de las mas brillantes glorias del foro español. Hemos hablado de él en este concepto, y como su vida está circunscrita por su propia voluntad, á esta honrosa tarea, no queremos ocuparnos de él bajo ningun otro punto de vista. Además, sabe todo el mundo y no necesitamos añadirlo nosotros, que es un excelente esposo, un buen padre de familia, un amigo consecuente y un honradísimo ciudadano.

Quisiéramos conocer los defectos del Sr. Cortina para colocarlos junto á sus merecimientos; pero nuestra perspicacia no ha alcanzado á descubrirlos. Así nos libertaríamos de la nota de apasionados con que tal vez se nos pueda tachar en este artículo; pero advertimos que en todo caso esta calificacion, ni nos pesa, ni nos aflige. Hablamos de un hombre completamente separado de la política, y de quien nada, absolutamente nada, esperamos para el porvenir. A saber que el Sr. Cortina era presunto ministro, contra nuestra conciencia, hubiéramos suprimido sin vacilar la mitad de los párrafos de este artículo.

J. M. ANTEQUERA.

EXTRACTOS OFICIALES.

Gaceta del 5. Real orden espedida por el ministerio de Hacienda, en 4 de abril último, declarando que los cobradores subalternos de los recaudadores generales de contribuciones directas esten sujetos al fuero de la Hacienda en lo relativo á la cobranza y á los excesos ó abusos que cometan en el ejercicio de su encargo, debiendo ser apremiados por la misma sin perjuicio de la responsabilidad directa é inmediata del recaudador general.

Idem del 6. Real orden espedida por el ministerio de Instruccion pública, en 9 del actual, disponiendo que por este curso termine el año académico en los institutos de segunda enseñanza en 15 de junio.

Idem del 7. Real orden espedida por el ministerio de Hacienda en 28 de mayo último, designando por qué orden, en qué casos y con qué condiciones pueden concederse habitaciones á los jefes de la Hacienda en los edificios en que esten situadas todas ó parte de las dichas oficinas.

Otra id. del ministerio de Marina de 2 del actual declarando que los abonos de tiempo de servicio concedidos como premio por su arrojo á varios matriculados del apostadero de la Habana, que prestaron un importante servicio á los naufragos de un buque extranjero, sirvan tambien para las garantías que por ello les correspondan y haciéndolo estensivo á todos los que se hallen en el mismo caso.

Idem del 8. Real decreto espedido por la presidencia del consejo de ministros en 4 del actual, creando en reemplazo del jefe político y del intendente de Madrid una sola autoridad con la denominacion de gobernador de la provincia de Madrid, el cual tendrá la dotacion de 50,000 rs. anuales, y otros 30,000 tambien anuales por gastos de representacion, con las atribuciones que tienen los de su clase en las demas provincias.

Otro id. id. nombrando gobernador de la provincia de Madrid, á D. Alejandro Castro, jefe político que ha sido de la misma.

Otro id. espedido por el ministerio de Hacienda en 6 del actual, nombrando á D. Lorenzo Florez Calderon, intendente que ha sido de la provincia de Madrid, ministro del tribunal mayor de cuentas.

Idem del 9. Real orden fecha 8 del actual, espedida por el ministerio de Gracia y Justicia aumentando el personal de la direccion de contabilidad del culto y clero, á consecuencia de la refundicion en ella de las dependeneias de Cruzada. Traslaciones, promociones y nombramientos de varios promotores fiscales.

CRONICA.

ESTERIOR. Ya habrán terminado las conferencias de Ollmutz de cuyo resultado pronto tendremos conocimiento, pues el dia 28 llegó á dicho punto el autócrata, quien fué cordialmente recibido por el emperador de Austria en el desembarcadero del ferrocarril. El czar, habia manifestado deseos de conocer á los

generales que han figurado en las campañas de Italia y Hungría, de suerte que han concurrido á Ollmutz cerca de noventa generales austriacos á cuya cabeza se encuentran Radetzky y el principe Winditzchgraetz.

El 31 tuvo lugar en Berlin la inauguracion de la estatua de Federico el Grande. La circunstancia de haber designado el rey para esta ceremonia el mismo dia en que los emperadores de Austria y Rusia se congregaban en Ollmutz, ha hecho creer que al designar ese dia, procuró S. M. tener un pretesto plausible para evitarse el tomar parte en esas conferencias.

El gobierno de Babiera ha pedido á las cámaras autorizacion para contratar un empréstito de 41 millones de florines que serán empleados en la construccion de ferro-carriles que deberán hallarse terminados en el espacio de cuatro años.

Cerdeña ha dado un paso grande en la senda de la libertad de comercio, pues el senado ha aprobado los tratados hechos con Francia é Inglaterra. La cámara de los diputados, terminada la discusion del presupuesto de guerra, debian pasar á ocuparse de la discusion de los medios propuestos por el ministro de Hacienda, para cubrir el enorme déficit que ya conocen nuestros lectores. En Turin se asegura que el gobierno se vé en la precision de restituir al principe de Monaco los pueblos de Mentone y Rocabrana incorporados al Piamonte en 1848, y se decia que el gabinete francés era el que mas insistia en la devolucion.

Aun no se ha resuelto la crisis ministerial de Bélgica, y puede decirse que se encuentra en el mismo estado. Las diferentes personas á quienes S. M. ha querido encargar la direccion de los negocios públicos, se han excusado, lo cual hace creer que al fin continuará en su puesto el ministerio dimisionario.

El gabinete británico ha conseguido recientemente dos victorias consecutivas en la cámara de los comunes, que si bien no tienen en sí una gran importancia, le autorizan, sin embargo, á no abandonar las sillas que se ha propuesto conservar á toda costa. El primer triunfo lo obtuvo en la mocion acerca de la conducta observada por el gobernador de Ceilan, alcanzando 80 votos de mayoría. En la segunda cuestion, que era la aprobacion de la primera cláusula del bill de los eclesiásticos, la mayoría fué mucho mas considerable, pues se aprobó el artículo por 244 votos contra 62.

Por fin se ha presentado á la asamblea francesa una proposicion firmada por todos los representantes bonapartistas, en la que se la propone emita el voto de que la Constitucion sea revisada. Los legitimistas en general no apoyan semejante proposicion. El presidente de la república habia salido de París con objeto de asistir á la inauguracion del ferro-carril de Dijon, donde fué brillantemente recibido.

Portugal continúa en el mismo estado. La insurreccion de Yelves no ha adelantado aun un solo paso. Parece que han tomado parte en ella cuantos regimientos guarnecian dicho punto, y que se ha puesto á su frente el general gobernador.

INTERIOR. El Congreso de los diputados ocúpase activamente de los trabajos que han de preceder á su constitucion definitiva. Muchas son ya las actas que han sido aprobadas, y muchos, por consiguiente, los diputados proclamados. La cuestion de presidencia definitiva agítase ya en los círculos políticos, y parece cosa resuelta que el Sr. Mon se presenta como candidato de la oposicion. El gobierno, por su parte, presenta al Sr. Mayans, y los progresistas votarán á don Salustiano Olózaga; de suerte que es muy probable el triunfo del candidato ministerial.

El señor ministro de la Guerra contestó ya en el Senado á la interpelacion del general O'donnell sobre ascensos militares, y se ha anunciado otra nueva relativa á los sucesos de Portugal.

La insurreccion escolástica produjo en Granada la reunion del consejo de disciplina que despues de algunas sesiones de bastante duracion, ha acordado la inhabilitacion perpetua para estudiar contra un alumno y suspensiones mas ó menos largas contra otros de sus compañeros.

En Sierra Almagrera se ha descubierto, segun *El Faro Cartaginés*, un abundante filon de azogue y plata. El gobernador civil de Málaga, acompañado del inspector de minas del distrito, habia pasado á reconocer los pozos que se han abierto en los términos municipales de Cartama y Carratraca.

El dia 2 se abrió en Barcelona la esposicion de pinturas que anualmente celebra la asociacion de amigos de las Bellas Artes establecida en aquella capital. Los cuadros espuestos ascienden á 152, todas obras originales de artistas contemporáneos. Se ha suspendido la esposicion de flores que en esta época acostumbraba celebrar el instituto industrial de aquella ciudad, y se ha resuelto que en vez de la de flores se tenga la de frutos en el próximo mes de setiembre, en la cual se admitirán tambien las flores propias de la estacion.

Quéjase en Aragon de la grande sequía que se experimenta en varios puntos, y se conciben temores por la cosecha que tan buena se presentaba.

En Sevilla ha sido favorablemente acogido por una reunion de capitalistas un proyecto de Mr. Ross, para la navegacion del Guadalquivir.

SECCION DE NOTICIAS.

Colecciones de Códigos. La junta del colegio de abogados está adquiriendo colecciones completas de los Códigos para colocarlas en las salas de descanso que existen en los diferentes tribunales.

Traslacion. El señor Meoro, gobernador civil de de Albacete ha sido trasladado interinamente á Cuenca, cuyo gobernador, el señor Balboa, ha sido llamado á esta corte.

Actas. Segun parece aplaza el Congreso hasta su

constitucion definitiva la discusion de las actas de Colmenar viejo, La Palma, Villa del Rio, Medina del Campo, Baza, Peñaranda, Alcazar de San Juan, Manzanares y Fuensagrada. Tenemos entendido que su aprobacion ofrece algunas dificultades.

—**Telégrafo.** En el espacio de 29 minutos puede comunicarse por el telégrafo cualquiera noticia desde Sevilla á Madrid.

—**Mejoras en la cárcel.** En la cárcel de Villa, vulgarmente conocida por el Saladero, se ha construido una espaciosa capilla con objeto de que los presos puedan asistir á las ceremonias religiosas.

—**Marcha.** Ha salido de esta córte con direccion á Burgos, el Sr. D. José María Trillo, nombrado regente de aquella audiencia territorial.

—**Alumbramiento.** El 4 del actual, á las dos de la tarde, dió á luz con toda felicidad un robusto niño la hermana de S. M. el rey, doña Josefa Fernanda, residente en la actualidad en Valladolid.

—**Biblioteca.** Durante el año literario, que ahora espira, han ingresado en la biblioteca de la Academia matritense de jurisprudencia y legislacion 233 volúmenes, de los cuales han regalado 22 el Sr. Cortina, y 31 varios señores académicos.

—**Nueva publicacion.** Tenemos á la vista la primera entrega de la biografia del Excmo. Sr. D. José Salamanca, escrita por el apreciable y distinguido literato D. Ramon Satorres. La entrega á que nos referimos consta de un prefacio, en que demuestra el autor sus opiniones sobre el modo de escribir la biografia, opiniones en que estamos completamente de acuerdo con el Sr. Satorres. Como él creemos que para hacer una biografia no basta narrar simplemente los hechos que constituyen la vida del personaje de que se trata, sino que es forzoso penetrar en la historia contemporánea para buscar en ella la causa de los fenómenos que de un modo mas ó menos íntimo estén ligados con la suerte del hombre cuya historia se describe.

Al prefacio sigue una introduccion escrita con ese estilo poético y puro lenguaje que se observa en las obras del autor, harto ventajosamente conocido del público para que nos detengamos en hacer su apologia.

La obra se publica por entregas de 16 páginas, que cuestan 2 rs. en Madrid y 2 y medio en provincias: se suscribe en las librerías de Ortigosa y Lopez.

—**Traslacion.** D. Francisco Sanchez Orellana, promotor fiscal que era de Tarancon, ha sido trasladado á la de Velez-Rubio en la provincia de Almería.

—**Promocion.** D. José María Aparici, promotor fiscal de Yecla, ha sido promovido á la promotoría de ascenso del juzgado de Almansa.

—**Nombramientos.** Han sido nombrados D. Julian Palomar y Martinez, promotor fiscal de Tarancon; D. José María de la Encina, de Yecla; D. Rafael Gil y Olmedilla, de Santa Marta de Ortigueira, provincia de la Coruña; y de Lalin, en la de Lugo, D. José García Centro.

—**Oficiales de secretaria.** Hemos oido asegurar que los señores fiscales de S. M. en las audiencias de Burgos, Sevilla, Valencia y Barcelona, van á ser nombrados oficiales de la secretaría de Gracia y Justicia.

Vista de causa. El dia 14 del actual debe verse en la sala tercera de la Audiencia del territorio la vista de la causa seguida á José Diaz y consortes, en el juzgado de primera instancia de Escalona, á consecuencia de cierta riña ocurrida en Métrida de la que resultó la muerte de un tahonero de aquella poblacion.

—**Aumento de sueldo.** Tenemos entendido que en el presupuesto de justicia pasado al ministerio de Hacienda, se aumenta la dotacion de los señores magistrados de provincia hasta 30,000 reales anuales, hasta 34,000 la de los presidentes de sala y fiscales, y 40,000 la de los regentes.

—**Consideracion.** Parece que debe publicarse en breve un decreto en virtud del cual se concede á los abogados fiscales del supremo tribunal y audiencias la categoría que se les señalaba en el decreto de 7 de marzo. Así pues y desde esa fecha cuando los abogados fiscales se presenten en estrados, usarán los distintivos de sus respectivas categorías.

SECCION DE ANUNCIOS.

CATECISMO CRISTIANO DE LAS ESCUELAS Y FAMILIAS.

Con un compendio de la historia sagrada por don Francisco Pareja de Alarcon, dedicado á S. M. la Reina Doña Isabel II, y publicado bajo su régia proteccion; con licencia de la autoridad eclesiástica.

Segunda edicion arreglada por el autor con vista de las observaciones que han tenido la bondad de dirigirla varios M. RR. Arzobispos, Obispos, Gobernadores eclesiásticos, Profesores de educacion y otras personas respetables, á quienes ha consultado para mejorar su obra en esta nueva impresion; esta obra, que ha tenido un éxito brillante en España, y que se halla designada como libro de testo para las escuelas y colegios del reino por real órden de 30 de junio de 1848, comprende en un solo volumen, dos libros necesarios para la educacion primaria. La mayor parte de los señores Obispos del reino, la han recomendado en sus diócesis, y se ha adoptado por testo en varios establecimientos de enseñanza de Madrid y de las provincias.

Se vende en Madrid en el almacen de papel de Hernando, calle del Arenal, núm. 11. Su precio en rústica 3 rs. y 4 en holandesa. En provincias, en casa de los corresponsales del Sr. Hernando.

Tambien pueden hacerse los pedidos por medio de libranza en carta franca á la órden del administrador de EL FARO NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION A EL FARO NACIONAL. EN MADRID se suscribe á 8 rs. al mes en la redaccion, calle del Carbon, número 8, cuarto tercero de la derecha; y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere y la Publicidad. En **PROVINCIAS**, suscribiéndose por corresponsales que son los del establecimiento tipográfico del señor Mellado, y los promotores y secretarios de los juzgados, 50 rs. al trimestre para los nuevos suscritores, y 26 por medio de libranza en carta franca á la órden de D. Manuel de Alcazar, administrador de EL FARO NACIONAL. Los antiguos suscritores de provincias pagan solo 28 rs. si se suscriben por corresponsal, y 24 librando la cantidad directamente.

MADRID.

IMPRENTA A CARGO DE D. S. COMPAGNI,

Calle de la Luna, núm. 29, cuarto bajo.

1854.